

LA-00148-
JP-2026

Luis Beltrán, 29 de Julio de 2026.-

Proveyendo escrito recibido por PUMA remitido por el Juzgado de Paz de Lamarque.

Por recibida nueva denuncia.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. LA-00153-JP-2026 "[NOMBRE_3] C/ [NOMBRE_1] S/ VIOLENCIA".

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales como incidente de violencia.

Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario:

Atento la evaluación de riesgo efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario y valorando el relato de los hechos denunciados, se concluye que la situación denunciada no es compatible con el fenómeno de violencia familiar, no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares como así tampoco, dentro de los parámetros de Ley 26485. No se valora la existencia de ciclado entre las partes, ni de dependencia emocional o afectiva. Tampoco se valora la existencia de posible indefensión aprendida en la parte denunciante. No valorándose por ello la necesidad de requerir intervención a Organismos externos pudiendo las partes acudir por otras vías legales. Es por ello, que entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta vía.

No todas las problemáticas que se plantean quedan encuadradas en la aplicación de la ley antes referida, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que debe corresponder y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

POR ELLO, RESUELVO: Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el

marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares.

Atento el estado de autos, **procédase al archivo de las presentes actuaciones.**

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "FINALIZADO" conforme Acordada N° 14/2022 STJ.

NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta